ESCRITURA NUMERO:150

CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOL, PIEDRAS Y MINERALES, HELIOS CIA. LTDA.

CUANTIA $ 400,oo USA

CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a ***catorce de enero del dos mil once***, ante mi, doctor EDUARDO COBO CASTRO, Notario Público Segundo SUPLENTE, de este cantón, comparecen la señora **Juana Catalina Espinoza Arteaga**, de estado civil casada, de ocupación joyera, y la **Abogada María Luisa Molina Pesántez**, ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión abogada, ecuatorianas, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliadas en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: ***SEÑOR NOTARIO:*** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de la sociedad comercial denominada '*SOL, PIEDRAS Y MINERALES, HELIOS CIA. LTDA.*' al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA**.- OTORGANTES: Otorgan la presente escritura la señora Juana Catalina Espinoza Arteaga, de 48 años, de estado civil casada, de ocupación joyera, y la Abogada María Luisa Molina Pesántez, ecuatoriana, de 38 años de edad, de estado civil casada, de profesión abogada,

ambas con domicilio en la Ciudad de Cuenca, quienes acuerdan la constitución de una sociedad de comercio, conforme el texto que sigue, que corresponde al estatuto social de la misma. **ARTICULO PRIMERO**.- Constitución, denominación, domicilio, duración, ejercicio económico.- Los intervinientes, por sus propios derechos, constituyen la sociedad de comercio que denominan como SOL, PIEDRAS Y MINERALES, HELIOS CIA. LTDA., con domicilio en la Ciudad de Cuenca, la que podrá abrir sucursales o agencias en otras ciudades del País. Su duración se la fija en veinte años a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Canton. Su ejercicio económico irá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO SEGUNDO**.- Objeto Social.- SOL, PIEDRAS Y MINERALES, HELIOS CIA. LTDA. se dedicará a la importación y comercialización en el país de artículos de bisutería de toda clase y a actividades conexas con dichos negocios. Para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio así como de operaciones mercantiles permitidas por la Ley. **ARTICULO TERCERO**.- Capital Social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América que estará representado por cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, iguales e indivisibles. **ARTICULO CUARTO**.- Certificados de aportación.- Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la Compañía deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente de la sociedad. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General de Socios. La cesión o transferencia se realizará mediante escritura pública, en la forma que establece la Ley. **ARTICULO QUINTO**.- De acordarse el aumento del capital social

los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su aporte, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearen transferirlas. **ARTICULO SEXTO.-** Gobierno.- La Compañía estará dirigida por la Junta General de Socios, que es su máximo órgano de gobierno, y administrada por el Presidente y el Gerente, quien podrán ser socio o no. **ARTICULO SEPTIMO.-** De la Junta General.- La Junta General es el órgano máximo de gobierno de la sociedad y la conforman los socios de la misma. Sus decisiones, tomadas conforme a la Ley y a este Estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la reunión. Las sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias y en uno u otro caso se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuvieren juntos los socios que representen la totalidad del capital social podrán constituirse en Junta General sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieran por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las juntas ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas. En las reuniones de junta general sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las reuniones de junta general serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para el efecto. Las reuniones de junta general se cumplirán en base de la agenda previamente elaborada por el Presidente, quien las dirigirá. El Gerente actuará como secretario. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital concurrente. A las

sesiones de Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado, que en caso de no serlo por escritura pública, deberá serlo por escrito; el poder o encargo tendrá el carácter de especial para cada sesión. Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente y a falta de éste por el socio designado en cada caso y actuará como secretario el Gerente y en su falta, el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta. ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover Presidente y Gerente de la Compañía. b) Fijar las remuneraciones de los funcionarios. c) Nombrar Comisario de la Compañía y determinar su remuneración. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento o reducción de capital y la reforma de los Estatutos. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la Compañía o su liquidación anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la Compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este Estatuto. ARTICULO NOVENO.- Los funcionarios elegidos por la Junta General continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el periodo para el cual fueron elegidos salvo el caso de destitución. ARTICULO DECIMO.- Administración y representación legal.-La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente y, a falta de éste,

el Presidente, quienes serán elegidos por periodos de dos años. Son atribuciones del Presidente convocar a las sesiones de Junta general; suscribir, conjuntamente con el Gerente, las actas correspondientes así como los certificados de aportación; presidir las sesiones de Junta General. La administración de la sociedad la ejercerá el Gerente, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, pudiendo obligar a 'SOL, PIEDRAS Y MINERALES, HELIOS CIA. LTDA.' en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de ésta, requiriendo autorización de la Junta general únicamente para vender o gravar sus inmuebles. **ARTICULO UNDECIMO.-** De las utilidades y fondo de reserva.- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta General y de las cuales se formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo la sociedad segregar en cada anualidad, de dichas utilidades, un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO DUODECIMO.-** Fiscalización.- Anualmente la Junta General designará un comisario principal y un suplente, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, debiendo en general cumplir lo dispuesto en las normas contenidas en el Parágrafo 9° de la Sección 6ª. de la Ley de Compañías, y particularmente en el Art. doscientos setenta y nueve. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** De la disolución y liquidación.- La sociedad se disolverá por las causas establecidas por la Ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, estándose a lo dispuesto en la Ley de Compañías en lo relativo a su liquidación.'

DECLARACIONES.- Pago del integración de capital.- La socia Juana Catalina Espinoza Arteaga suscribe ciento noventa participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una, que equivale, por tanto, a un aporte de ciento noventa dólares de Estados Unidos de América y la socia Maria Luisa Molina Pesántez suscribe doscientos diez participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una, que equivale, por tanto, a un aporte de capital de doscientos diez dólares de Estados Unidos de América, los mismos que se encuentran pagados integramente, por cada una de ellas, con dineros depositados en el Banco del Pichincha C. A. en la cuenta de integración cuyo certificado se adjunta como documento habilitante, dineros que, por tanto, se transfieren a la sociedad de comercio que se forma. El tipo de inversión que efectúan las dos socias, con sus aportes, corresponde a inversión nacional. Se agregará, también, como documento habilitante el de reserva de la denominación usada, en la Intendencia de Compañías de Cuenca. Sírvase agregar usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este acto. Es de justicia, Dr. Juan Tama Márquez, Abogado, Matrícula No. seiscientos veinte y dos del C.A.A.- Hasta aquí la minuta que se inserta.

DOCUMENTOS

HABILITANTES.

BANCO PICHINCHA C.A.

04

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 14 de Enero del 2011

Mediante comprobante No.- 960436693, el (la)Sr. (a) (ita): MOLINA PESANTEZ MARIA LUISA

Con Cédula de identidad: 103308235 consignó en este Banco la cantidad de: 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la comañia: SOL, PIEDRAS Y MINERALE que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	Maria Luisa Molina Pesantez	103308235	$.	210	usd
2	Juana Catalina Espinzoa Arteaga	101406247	$.	190	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
16			$.		usd
17			$.		usd
18			$.		usd
19			$.		usd
20			$.		usd
21			$.		usd
22			$.		usd
23			$.		usd
24			$.		usd
25			$.		usd
26			$.		usd
27			$.		usd
28			$.		usd
29			$.		usd
30			$.		usd
31			$.		usd
32			$.		usd
33			$.		usd
34			$.		usd
35			$.		usd
36			$.		usd
37			$.		usd
38			$.		usd
		TOTAL	$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida *únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la* fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A. AGENCIA CENTRO CUENCA

Alex Jimenez L. EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7332570
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAMA MARQUEZ JUAN MANUEL NICANOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2010 10:58:47 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SOL, PIEDRAS Y MINERALES, HELIOS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/01/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA
CUENCA

Leida que le fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto doy fe. f.) Catalina E. de Tama f.) Maria L. Molina P. f.) E. Cobo C. Notario Segundo Suplente.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta 1ª copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo dia de su celebración.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca – Ecuador

Dr. Eduardo Cobo Castro
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de esta copia, he sentado razon de haber sido aprobado por la Superintendencia de Compañias mediante Resolución Número SC. DIC. C.11. 060 de fecha 25 de Enero del 2011. Cuenca, 4 de Febrero del 2011.

Dr. Eduardo Cobo Castro
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca – Ecuador

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.060 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cinco de enero del dos mil once, bajo el No. 127 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **SOL, PIEDRAS Y MINERALES HELIOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1219. **CUENCA, CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 0103308235-5
MOLINA PESANTEZ MARIA LUISA
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
06 ENERO 1973
001- 0205 00205 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1973

ECUATORIANA***** E43431E242
CASADO HUGO F JARAMILLO GORDON
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CARLOS EFRAIN MOLINA JARA
YOLANDA VICENTA PESANTEZ P
CUENCA 19/07/2004
1970778016
REN 0294759
AZY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

070-0010 0103308235
NÚMERO CÉDULA
MOLINA PESANTEZ MARIA LUISA

AZUAY PROVINCIA
EL BATAN PARROQUIA
CUENCA CANTÓN
- ZONA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA 0101408257
ESPINOZA ARTEAGA JUANA CATALINA
AZUAY/CUENCA/EL RAMIREZ DAVALOS
21 OCTUBRE 1962
004- 0033 02825 F
AZUAY/ CUENCA
EL SAGRARIO 1962

ECUATORIANA*****
CASADO JUAN NICA[illegible]
SECUNDARIA [illegible]
ROMULO ESPINOZA
[illegible] ARTEAGA
CUENCA 29/01/2010
29/01/2020
REN 2270710

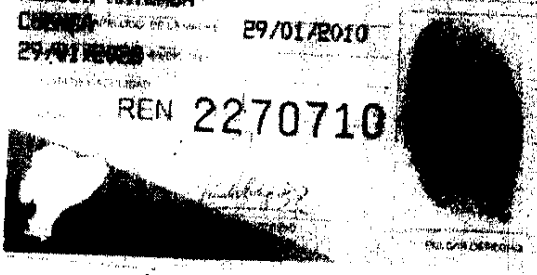

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

113-0018
NÚMERO
ESPINOZA ARTEAGA JUANA CATALINA

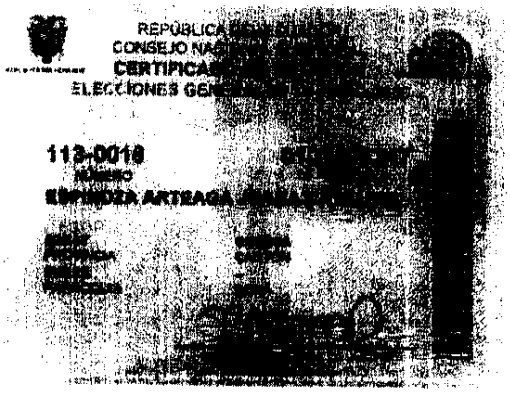

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a 14 ENE 2011 de .....

NOTARIA SEGUNDA Cuenca – Ecuador